

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA POR LA QUE SE PROPONE LA CONCESIÓN O DESESTIMACIÓN DE LAS AYUDAS ESTABLECIDAS EN LA ACCIÓN I.3 “AYUDA POR HECTÁREA PARA EL MANTENIMIENTO DEL CULTIVO DE VIDES DESTINADAS A LA PRODUCCIÓN DE VINOS CON DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA (DOP)” DEL PROGRAMA COMUNITARIO DE APOYO A LAS PRODUCCIONES AGRARIAS DE CANARIAS, CAMPAÑA 2021 Y SE DA AUDIENCIA A LOS INTERESADOS.**

Vistas las solicitudes presentadas, al objeto de acogerse a la ayuda establecida en la Acción I.3 “Ayuda por hectárea para el mantenimiento del cultivo de vides destinadas a la producción de vinos con denominación de origen protegida (DOP)” del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, campaña 2021, convocada por la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de 19 de abril de 2021 (BOC 88 de 30.4.2021), modificada por la Orden de 23 de junio de 2021, por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes previsto en la Orden anterior (BOC 134 de 1.7.2021), y teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Mediante la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de 19 de abril de 2021 (BOC 88 de 30.4.2021) se convoca para la campaña 2021 la ayuda establecida en la Acción I.3 “Ayuda por hectárea para el mantenimiento del cultivo de vides destinadas a la producción de vinos con denominación de origen protegida (DOP)”, del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, modificada por la Orden de 23 de junio de 2021, por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes previsto en la Orden anterior (BOC 134 de 1.7.2021).

**Segundo.-** Las modificaciones al Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias para la campaña 2021 han sido aprobadas por la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión Europea, en virtud de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 40 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 180/2014, de la Comisión, siendo aplicable a partir del 1 de enero de 2021, y publicitadas en el Tablón de Anuncios Electrónicos de la Comunidad Autónoma de Canarias el 24 de noviembre de 2021 mediante Resolución de la Viceconsejería de Sector Primario de 23 de noviembre de 2021, por la que se da publicidad a las modificaciones efectuadas en el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones





Agrarias de Canarias, establecido en virtud del artículo 3 del Reglamento (UE) n.º 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en el siguiente enlace:

<https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/anuncios/5e43e4cd-fb93-4f22-9153-d3b01158e2fd>

**Tercero.-** Al objeto de acogerse a las ayudas establecidas en la Acción I.3 “Ayuda por hectárea para el mantenimiento del cultivo de vides destinadas a la producción de vinos con denominación de origen protegida (DOP)”, han presentado solicitud un total de 3.211 peticionarios.

**Cuarto.-** La erupción volcánica en la zona de Montaña Rajada de la isla de La Palma, en el municipio de El Paso, iniciada el pasado 19 de septiembre de 2021, ha producido graves daños materiales en cultivos y explotaciones agropecuarias y otras instalaciones productivas, lo que ha motivado la reacción inmediata de las distintas Administraciones Públicas, aprobándose distintos paquetes de medidas encaminados a paliar los daños más inmediatos ocasionados por la erupción del volcán.

**Quinto.-** El Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2021, adoptó, entre otros, el Acuerdo por la que se declara la concurrencia de una situación de catástrofe con motivo de la erupción en la isla de La Palma.

**Sexto.-** Se ha requerido a los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen Protegidas de La Palma, Lanzarote, Vinos de Calidad de las Islas Canarias, Gran Canaria y El Hierro, que acrediten los motivos por los que determinados solicitantes no llegan al rendimiento mínimo de 400 kgs/ha, en la campaña 2021.

**Séptimo.-** Los peticionarios relacionados en el **Anexo I** cumplen los requisitos contenidos en la Acción I.3 “Ayuda por hectárea para el mantenimiento de vides destinadas a la producción de vinos con denominación de origen protegida (DOP)” y en su caso, su solicitud se ha visto reducida por las razones expuestas en el mismo, cuyos códigos se describen en el **Anexo V**.

**Octavo.-** Los solicitantes señalados en los anexos de esta resolución con la incidencia **MOP40** cumplen las condiciones para obtener la ayuda incrementada por joven agricultor.

**Noveno.-** Los peticionarios relacionados en el **Anexo II** no cumplen los requisitos ni las condiciones de admisibilidad, exigidos en la convocatoria de las ayudas contenidas en la





Acción I.3 “Ayuda por hectárea para el mantenimiento de vides destinadas a la producción de vinos con denominación de origen protegida (DOP)” por las razones expuestas en el mismo y que se corresponden con los códigos descritos en el **Anexo V**.

**Décimo.-** Los peticionarios relacionados en el **Anexo III** han renunciado a su solicitud.

**Undécimo.-** El resultado de los controles sobre el terreno ha sido notificado a los interesados, concediéndoles trámite de audiencia a fin de que presenten las alegaciones y/o la documentación que consideren oportuna. Transcurrido el plazo de 10 días concedido, ha presentado alegaciones una única peticionaria, incluida en el **Anexo IV**. En dicho anexo, se señalan, igualmente, las razones de la desestimación de las alegaciones presentadas.

**Duodécimo.-** La ficha financiera correspondiente a los Fondos Agrícolas Europeos FEAGA no es suficiente para atender el importe total de las solicitudes que cumplen los requisitos exigidos, por lo que ha sido necesario aplicar un coeficiente corrector del 57,80 %.

**Decimotercero.-** La Dirección General de Agricultura ha llevado a cabo los controles administrativos y sobre el terreno, necesarios para la correcta gestión de la ayuda. En base a ellos, se ha propuesto la concesión de la misma.

A los citados antecedentes les son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Corresponde a la Dirección General de Agricultura la competencia para dictar el presente acto, en virtud del apartado 2, letra b) del artículo 9 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, aprobado por el Decreto 110/2018, de 23 de junio, (BOC 147 de 31.07.2018), en relación con el artículo 8 del Decreto 228/2017, de 20 de noviembre, por el que se determina la autoridad competente para la designación del Organismo Pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en la Comunidad Autónoma de Canarias, se designa al Organismo Pagador, se regula su régimen de organización y funcionamiento y se determina la autoridad competente para la designación del órgano de certificación (BOC 244, de 21.12.2017).

**Segundo.-** El artículo 9.2 de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para las medidas que componen el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones





Agrarias de Canarias, aprobadas por Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas de 28 de noviembre de 2017, (BOC 233, de 4.12.2017), dispone que el órgano responsable de la ordenación e instrucción del procedimiento realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución, en particular:

a) Los controles de verificación de la información declarada en la solicitud, administrativos y sobre el terreno, aplicándose, en caso de discrepancias entre la información declarada en aquella y los resultados de los controles realizados, la correspondiente reducción o exclusión, de conformidad con los artículos 26 a 29 del citado Reglamento de ejecución (UE) nº 180/2014.

b) Los controles de verificación del cumplimiento de las normas de condicionalidad, previstos en el artículo 96 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, aplicándose, en caso de incumplimiento, la correspondiente reducción o exclusión a que se refiere el artº. 99 del citado Reglamento.

c) Los controles de verificación de las condiciones de admisibilidad previstos en el artº. 74 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, aplicándose, en caso de incumplimiento, las sanciones previstas en el artículo 63 del citado Reglamento.

Asimismo, el apartado tercero del mismo artículo 9, determina que el órgano instructor, a la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución y su contenido.

**Tercero.-** La Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Aguas de 19 de abril de 2021, por la que se convoca para la campaña 2021 la Acción I.3 “Ayuda por hectárea para el mantenimiento del cultivo de vides destinadas a la producción de vinos con denominación de origen protegida (DOP)”, del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, en su apartado tercero de la resuelvo 3 establece que: *“quedarán excluidos de la ayuda aquellos solicitantes que estando obligados a ello, no realicen la correspondiente declaración de cosecha de uva o que, habiéndola realizado, presenten un rendimiento inferior a 400 Kgs/ha, salvo casos debidamente justificados a juicio del órgano instructor”*.

El informe del Servicio de Producción y Registros Agrícolas de la Dirección General de Agricultura de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por el que se detallan las incidencias y daños producidos en 2021 sobre las producciones agrarias debidos a causas





extraordinarias, y a efectos de elaborar la propuesta de reducción de los índices de rendimiento neto en el régimen de estimación objetiva del IRPF, detalla una serie de municipios en Canarias en los que por las circunstancias excepcionales de climatología adversa, se propone la reducción de los índices de rendimientos neto aplicables a la uva para vino con Denominación de Origen, en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las actividades agrícolas y ganaderas.

En el caso de la viña, se han estimado pérdidas por reducción de cosecha por altas temperaturas y falta de precipitaciones, en diversos meses del año, en todos los municipios vitícolas de las islas de Lanzarote, El Hierro, La Gomera, La Palma y Tenerife y sin datos contrastables de daños en la viña en Gran Canaria, a lo que hay que añadir la erupción volcánica acaecida el mes de septiembre de 2021 en la isla de La Palma. Las pérdidas de producción estimadas varían desde un 10% hasta el 65% en diferentes municipios de Lanzarote, El Hierro, la Gomera, La Palma y Tenerife, incluso la pérdida total de la explotación vitivinícola en los municipios afectados por el volcán en la isla de La Palma.

El Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008, del Consejo, determina en su considerando quinto *“Para garantizar la coherencia entre las prácticas de los Estados miembros y la aplicación armonizada de la cláusula de fuerza mayor por parte de los Estados miembros, el presente Reglamento establecerá, cuando proceda, exenciones en casos de fuerza mayor y en circunstancias excepcionales, así como una lista no exhaustiva de posibles casos de fuerza mayor y circunstancias excepcionales que serán reconocidos por las autoridades nacionales competentes. Estas autoridades deben tomar decisiones en circunstancias de fuerza mayor o excepcionales, caso por caso y basándose en las pruebas pertinentes y aplicando el concepto de fuerza mayor a la luz de la legislación agraria de la Unión, incluida la jurisprudencia del Tribunal de Justicia”* y la lista no exhaustiva a la que se hace referencia, se define en el apartado 2 del artículo 2.

En este caso, las condiciones climáticas ocurridas en Canarias durante el año 2021, que han tenido como consecuencia la pérdida de producción en determinados municipios, pueden ser consideradas circunstancias excepcionales, no imputables a los solicitantes, reconocidas por el órgano instructor, por lo que procedería exceptuar para la campaña 2021 del cumplimiento del requisito relativo al rendimiento mínimo a determinados solicitantes que





cumplan que el rendimiento declarado, sea superior o igual al rendimiento reducido resultante de aplicar la fórmula:  $400-400 \times \%$  de daños estimados del municipio en que se encuentre la explotación, con la salvedad que en la isla de La Palma se eximirá de dicho cumplimiento a las explotaciones vitivinícolas ubicadas en los municipios afectados por el volcán.

**Cuarto.-** La base cuarta de la convocatoria establece que se abonará un complemento de ayuda del 10% de los importes que correspondieran, a los beneficiarios que hayan percibido la ayuda correspondiente para la instalación de jóvenes agricultores del Programa de Desarrollo Rural (submedida 6.1 del PDR 2014-2020) en la campaña en curso o en cualquiera de las cuatro anteriores y que mantenga dicha condición en la campaña 2021.

**Quinto.-** El artículo 93.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que la Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.

**Sexto.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el apartado cuarto del artículo 9 de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para las medidas que componen el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, aprobadas por Orden de esta Consejería de 28 de noviembre de 2017, (BOC 233, de 2.12.2017), la Dirección General de Agricultura formulará la propuesta de resolución, notificándola a los interesados mediante su publicación en el Tablón de Anuncios Electrónicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, para que en el plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de su publicación, presenten las alegaciones y/o documentación que estimen oportunas.

Vistas las disposiciones legales de aplicación, y el Informe-propuesta del Servicio de Apoyo a la Producción y Comercialización, en uso de las competencias que me han sido atribuidas,

## RESUELVO:

**Primero.-** Proponer la concesión a los beneficiarios relacionados en el **Anexo I**, la “Ayuda por hectárea para el mantenimiento de vides destinadas a la producción de vinos con denominación de origen protegida (DOP)”, Acción I.3 del Programa Comunitario de Apoyo a





las Producciones Agrarias de Canarias, campaña 2021, por las cantidades allí expresadas y con las reducciones aplicadas, en su caso, por las razones expuestas cuyos códigos se describen en el **Anexo V**.

**Segundo.-** Proponer la desestimación de las solicitudes presentadas por los peticionarios relacionados en el **Anexo II**, al no cumplir los requisitos exigidos en la citada Acción I.3 del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, campaña 2021, por los motivos que se señalan en el mismo, que se corresponden con los códigos descritos en el **Anexo V**.

**Tercero.-** Dar por desistidos de su solicitud a los solicitantes relacionados en el **Anexo III**.

**Cuarto.-** Desestimar las alegaciones al control sobre el terreno efectuado en su explotación, presentadas por la peticionaria incluida en el **Anexo IV**, por los motivos que en el mismo se expresan.

**Quinto.-** Dar audiencia a los interesados para que en el plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de su publicación, presenten las alegaciones y/o aporten los documentos o justificaciones que estimen pertinente, ya que a la vista de los datos consultados procede la desestimación o reducción de la ayuda por los motivos que en los anexos de esta resolución se detallan, que se corresponden con los códigos descritos en el **Anexo V**.

**Sexto.-** Mientras no se haya notificado la Resolución de concesión, la Resolución que se propone no crea derecho alguno a favor de los beneficiarios propuestos frente a la Administración.

**Santa Cruz de Tenerife, a  
El Director General de Agricultura,  
Augusto Jesús Hernández González**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
AUGUSTO JESUS HERNANDEZ GONZALEZ - DIRECTOR/A	Fecha: 12/05/2022 - 09:09:37
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 852 / 2022 - Tomo: 1 - Libro: 228 - Fecha: 12/05/2022 11:23:05	Fecha: 12/05/2022 - 11:23:05
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 03mG_VaEh0bn2nROzH8ExQvqBgXNAEN0D	 
El presente documento ha sido descargado el 17/04/2024 - 10:13:11	